

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, ocho (8) de Julio de dos mil veinte (2020).

Consecuente con el escrito de contestación a la demanda, excepciones propuestas, demanda de reconvención, allegadas por el apoderado de la parte demandada, y la petición formulada por la parte actora el Juzgado,

RESUELVE:

1. Sumar a los autos el escrito de contestación a la demanda y anexos allegados por la parte demandada, así como solicitud de medidas cautelares de la parte actora y comunicación remitida por el Fondo Nacional del Ahorro a través del correo institucional.

2. Reconocer personería suficiente a la Dra. Aydee Chavez Galindo con T.P. No. 71.349 del C.S.J., para actuar en este proceso en representación del demandado, en los términos y fines del poder conferido.

3. Tener por revocado el poder otorgado por el señor Leonardo Enrique Ortiz Bolaños a la Dra. Astrid Salazar Lozada.

4. De las excepciones de mérito planteada por la parte demandada ordénase que por secretaria se de traslado a la contraparte. (Artículo 370 en concordancia con el art. 110 ibídem).

5. En relación a las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante (folio 137) se dispone lo siguiente:

a) Referente a la inscripción de la demanda, se le significa que en esta clase de proceso no procede (artículo 598 del C.G.P).

b) La medida solicitada en el numeral segundo, en relación a las cesantías del demandado ya fue decretada.

6. La comunicación remitida por el Fondo Nacional del Ahorro se pone en conocimiento de los interesados. Se ordena oficiar a dicha entidad informando que el embargo de las cesantías, que posee el demandado, comunicado en el oficio No. 04 de fecha 4 de enero de 2020, corresponde al cien por ciento.

7. ADMITIR la demanda de **RECONVENCION DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurada por **LEONARDO ENRIQUE ORTIZ BOLAÑOS** contra **ANDREA RODRIGUEZ CACERES**.

8. De la demanda de reconvención córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, (artículo 371 del C.G. P.), se surtirá mediante notificación de

este proveído por estado y se dará aplicación al artículo 91 de esa disposición, en lo relacionado con el retiro de las copias.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Magy Manessa Cobo Dorado', is written over the printed name and title.

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ